

RESOLUCIÓN CONJUNTA No.

23 OCT 2018 N° CAS (000835)

N° CDMB (1183)

19 NOV 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SOGAMOSO- (CÓD. 2405)”

Los Directores de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la parte cuarta, título II, capítulo III, sección dos del Decreto Ley 2811 de 1974 define como "área de manejo especial" a la cuenca hidrográfica y establece en el artículo 316 que "se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consideró el adecuado ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad, en consecuencia postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto: "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país", el cual fue aprobado el 2 de febrero de 2012 por el Consejo Directivo del FONDO; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012.

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el objeto de "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de Santander el convenio No 20 de 2014, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de Santander para Elaborar (formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Carare Minero (Código 2312), del Río Opón (Código 2314), Afluentes Directos al Río Lebrija Medio -mi- (Código 2319-04) y Río Sogamoso (Código 2405) en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio No 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander y el Consorcio Santander Pomca Ambiental suscribieron el contrato de consultoría No 004-00381-2015 cuyo objeto es: "Elaborar (Formular) el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica de los **Ríos Sogamoso**, identificado con el código 2405 y Afluentes Directos al **río Lebrija Medio**, identificado con el Código 2319-04, en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011".

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015, mediante Acta 001 publicada en el Diario Oficial No. 49637 del 14 de Octubre de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Sogamoso, integrada por los Directores de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

Que asimismo en ejercicio de sus funciones, esta Comisión Conjunta, mediante Resoluciones CAS DGL No 930 del 14 de octubre 2014 y CDMB No 1106 del 21 de Noviembre de 2014 declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012), la cual fue publicada en el diario oficial No 49.367 del 16 de diciembre de 2014 y en el diario El Frente en la edición No 21.178 del 28 de noviembre de 2014.

Que el Ministerio del Interior Dirección de Consulta previa a través de Resolución 2038 del 22 de Diciembre de 2014, certificó que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto.

Que la Comisión Conjunta, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca, mediante convocatoria publicada en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta y en el diario Vanguardia Liberal, conformando dicho Consejo en reunión de fecha 30 de junio de 2016, como consta en los contenidos del acta respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de las Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1 que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que de otra parte el párrafo 2 establece que "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sogamoso comprendió las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. Del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad relacionada con el ordenamiento del territorio, es función de los Municipios como autoridades territoriales elaborar los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, acogiendo las determinantes de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En este sentido, el POMCA como determinante ambiental establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental; por lo cual este instrumento no define o reglamenta usos del suelo, diferentes a los que ya adoptados en el marco de las competencias otorgadas por la Ley a las autoridades ambientales, pues excede el marco de acción como herramienta de ordenación y manejo ambiental¹.

La función del POMCA es establecer, una vez concluido el ejercicio de zonificación ambiental de acuerdo con la Metodología definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Guía para la Formulación de POMCA (2013), cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante

¹ Documento de respuestas a observaciones presentadas por los actores presentes en la cuenca del río Sogamoso pag. 1 y 2

ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.²

Que la interventoría Consorcio POMCA 2014, aprobó las fases que integran el proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Sogamoso, mediante comunicaciones que se relacionan:

- GR16_01295 del 28 de abril de 2016 Cumplimiento fase de aprestamiento.
- GR17-6653 del 27 de octubre de 2017 Cumplimiento quinta versión informe final fase de prospectiva y zonificación.
- GR-6869 del 8 de noviembre de 2017 Respuesta novena versión informe final fase de diagnóstico
- GR17-7815 del 19 de diciembre de 2017. Respuesta sexta versión informe final fase de formulación.
- GR18-1070 del 7 de marzo de 2018. Respuesta a las observaciones surgidas de la publicación del POMCA
- GR18-1750 del 24 de marzo de 2018. Respuesta a las observaciones surgidas de la publicación del POMCA

Que la Comisión Conjunta teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la Interventoría antes relacionados, procedió a dar su aprobación mediante acta conjunta del 9 de agosto de 2018 de las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación y formulación.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en la página web de la Entidad y en el diario El Frente edición No 21.944 del día 24 de noviembre de 2017, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sogamoso con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a las observaciones y recomendaciones al documento publicado, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta oportuna a cada una de las observaciones presentadas.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Sogamoso, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, Los Directores de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS";

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso (cód. 2405), el cual incluye los documentos técnicos de soporte resultantes de cada una de las fases agotadas, incluyendo anexos y cartografía resultante.

ARTICULO SEGUNDO-La Cuenca del Río Sogamoso (código 2405), abarca en términos de su área de drenaje una extensión de 3434,27 km², de los cuales 2791,82 km² equivalente al 81,29% del área corresponden a la jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), 528,03 km² equivalentes al 15,38%, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), y 114,42 km² equivalente al 3,33% del área de estudio corresponden a PNN Serranía de los Yariguíes administrado por la Unidad de Parques Nacionales Naturales, y comprende la jurisdicción

² ibídem

territorial administrativa del Departamento de Santander en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Betulia, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Zapatocha, Los Santos, Girón, Lebrija y Piedecuesta.

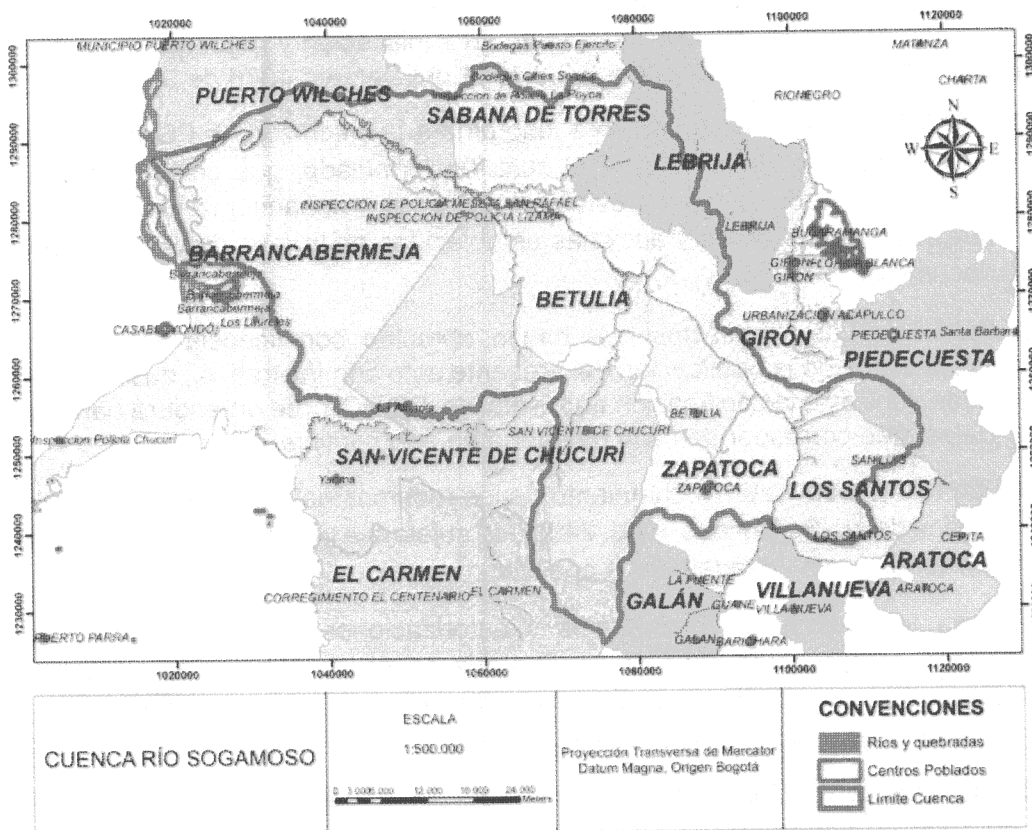


Figura 1. Limite de la cuenca.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrografica del Río Sogamoso es determinante ambiental y norma de superior jerarquía, por tanto, los entes territoriales deberán tenerlo en cuenta al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. componente de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO UNO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómica que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

PARAGRAFO DOS: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

PARAGRAFO TRES: En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, en especial en el apuesto, la Corporación procederá a

establecer criterios o medidas particulares para determinar la viabilidad ambiental de las mismas.

PARAGRAFO CUATRO: Las áreas protegidas que presentar superposición con la cuenca del Río Sogamoso, no son objeto de zonificación en los términos establecido en la Guía Técnica para la elaboración de POMCA; por tanto su zonificación y régimen de usos está determinado por los artículos 2.2.2.1.4.2 y 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La Comisión conjunta, coordinará la ejecución de POMCA del Río Sogamoso, en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado documento.

ARTICULO QUINTO: Los proyectos que hayan obtenido con licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, que no hayan sido considerados dentro de la zonificación ambiental del POMCA, se entenderá para todos los efectos legales que corresponden a la categoría de *uso múltiple*.

ARTICULO SEXTO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Sogamoso (cód. 2405), se sujetará a los resultados establecidos en el Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

En consecuencia los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, otorgadas durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la publicación de este acto administrativo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso (cód. 2405).

ARTICULO SEPTIMO: La Comisión conjunta realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo establecido en el Plan.

Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Comisión Conjunta, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación.

ARTICULO OCTAVO: En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Santander y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, incorporarán los resultados de la priorización, así como las estrategias, programas y proyectos definidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y de Acción.

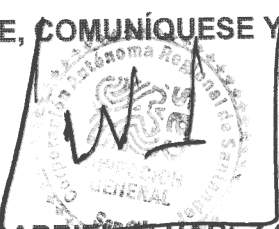
ARTÍCULO DECIMO Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior-Dirección de Consulta Previa, al Consejo de Cuenca, al Departamento de Santander, a los Municipios ubicados al interior

de la cuenca, al Instituto Colombiano de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en diario de amplia circulación regional, así como en la páginas web de la Corporación Autónoma Regional de Santander y de Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso (código 2405) rige a partir de su publicación del presente acto administrativo en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS"

MARTÍN CAMILO CARVAJAL CÁMARO

Director General

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-

Elaboro: Dra. Carmen Susana Camacho Gualdron, Prof. Especializado-CAS
Dr. Rafael Peña, Prof. Especializado, Ricardo Villaiba Prof. Especializado CDMB

Aprobó: Dr. Gabriel Abril Rojas, Subdirector. Planeación y Ordenamiento ambiental -CAS
Dr. Nelson Andrés Mantilla Oliveros, subdirector de Planeación CDMB

NOVA ELLIOTT